

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1842 Orden de 21 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante la Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 162 de 15 de julio de 2023).

La referida Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de Intervención Sectorial Apícola, recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC) y también fija de los requisitos para la evaluación del desempeño de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE n.º 257 26 de octubre de 2022).

Se considera necesaria la modificación de las citadas bases reguladoras a fin de establecer en ellas la posibilidad de incrementar el crédito de la convocatoria una vez publicada sin que sea obligado publicar una nueva convocatoria, también se considera preciso indicar explícitamente que no son admisibles los pagos en efectivo e incorporar las actualizaciones realizadas hasta la fecha en el citado Real Decreto 906/2022, así como hacer constar el obligado cumplimiento del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027. Además es necesario incluir en la norma reguladora los importes máximos por determinadas acciones facilitando el sistema de pago basado en los justificantes presentados por los beneficiarios, conforme con el artículo 9.1 apartado a) y 9.3 del citado Real Decreto 906/2022.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 17.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden 13 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se modifica en los siguientes términos:

Uno. En la letra a) del apartado 1 del Artículo 4, se añade un punto con la siguiente redacción:

“7.º Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Dos. En la letra b) del apartado 1 del Artículo 4, el contenido se modifica por la siguiente redacción:

“b) Las agrupaciones de apicultores/as en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden reguladora, cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) anterior”.

Tres. En el Artículo 5 se añade un apartado con el siguiente contenido:

“4. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad de crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones”.

Cuatro. En el apartado 5 del Artículo 9, se añade un guion con el siguiente contenido:

“- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, no son admisibles los pagos en efectivo”.

Cinco. En el apartado 1 del Artículo 10, el contenido se modifica por la siguiente redacción:

“1. El pago a los beneficiarios por los costes incurridos por la ejecución de las acciones subvencionables se realizará sobre la base de los justificantes presentados por los beneficiarios, teniendo en cuenta las siguientes especificidades de acuerdo con el artículo 9.3 del real Decreto 906/2022, de 25 de octubre:

a) Mediante la aplicación de importes máximos por acciones establecidos para las acciones que constan en el anexo VI. En esta modalidad, el pago de la

ayuda a los beneficiarios se basará en el menor de los dos importes, el justificado por los beneficiarios o el importe máximo establecido, al que se aplicará el porcentaje subvencionable al que se hace referencia en el apartado 2.

b) Para aquellas acciones que siendo subvencionables no constan el anexo VI ni se encuentran específicamente moderadas en la columna de límites máximos/colmena del apartado B del anexo IV, el pago se realizará mediante moderación de costes que se verificará sobre la base de los justificantes presentados por los beneficiarios, por comparación de diferentes ofertas presentadas, debiendo aportar, para cada acción, la persona o agrupación solicitante, un mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Se evaluará la independencia de las ofertas y los ofertantes, su alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente, que los elementos de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las mismas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido deberá justificarse adecuadamente”.

Seis. En la letra b) del artículo 12, el contenido se sustituye por el siguiente texto:

“b) Las penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión, se aplicarán según lo previsto en los artículos 53 y 54 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, modificado por el Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de política agrícola común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y más recientemente modificado por el Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común, así como lo previsto en artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre”.

Siete. En el Anexo I, quedan modificados los apartados 2.1.3, 2.4.1 y 2.5.2, con la siguiente redacción:

“2.1.3 Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos en condiciones de emergencia para la colmena”.

2.4.1 Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. No será subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible”.

2.5.2 Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, que podrán incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores”.

Ocho. El Anexo IV, B), se modifica la columna de Límites máximos/colmena, en el Tipo de Acción 2.5.4 y 2.3.2, en los siguientes términos:

“Tipo de Acción 2.5.2: se elimina la referencia a 0.5 €/colmena”

“Tipo de Acción 2.3.2: 20 €/ reina fecundada”

Nueve. Se añade un anexo con el siguiente contenido:

“Anexo VI
IMPORTES MÁXIMOS:

Acción	Nombre de la Acción	Concepto moderado	Valor unitario (€)		
1.3	Medios de divulgación técnicos.	Ud Dominio Web	372,60 €		
2.1.3	Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas.	Kg alimento solido pasta (Apipasta vitaminas 90%) o similar	1,25 €		
		Kg torta proteica	3,90 €		
		Litro alimento liquido granel concentrado	1,05 €		
		Kg alimento liquido en bolsa (Apimix) o similar	1,05 €		
		Litro alimento liquido granel diluido (Mix idóneo) o similar	0,95 €		
		Kg Apipasta Bio o similar	1,95 €		
		Kg Apipasta plus o similar	1,95 €		
		Kg Fondant Hive Alive o similar	3,35 €		
		Litro Beeoregano	14,50 €		
Kg azúcar blanco	1,15 €				
2.1.4	Renovación y acondicionamiento de cera.	Kg cera laminada	8,65 €		
2.2.2	2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.	Ud varios dígitos caracteres marcador	10,70 €		
		Ud Escape plástico para abejas	1,40 €		
		Ud Careta protectora malla	8,50 €		
		Ud rejilla Excluidora plástico	1,80 €		
		Ud Pistola de CO2 control Varroa	15,80 €		
		Ud Cartucho de CO2 para pistola control Varroa	2,10 €		
		Ud Filtro inoxidable Extensible	42,00 €		
		Ud Espátula acero inoxidable	9,80 €		
		Ud Chaqueta con careta ventilación	35,50 €		
		Ud buzo ventilado	77,00 €		
		Ud ahumador convencional	29,90 €		
		Ud Madurador 200 kg de capacidad en acero inoxidable	145,75 €		
		Ud Madurador miel 300 kg de capacidad inoxidable sin calefactar	325,00 €		
		Ud Madurador calefactado 200 kg de capacidad acero inoxidable	518,00 €		
		Ud madurador miel capacidad 400 kg	249,50 €		
		Ud Patas para madurador	64,50 €		
		Ud Blusón tela fuerte talla XL con careta	46,50 €		
		Ud Blusón tela doble	27,60 €		
		Ud Blusón con careta	22,70 €		
		Ud Grifo antigoteo	17,00 €		
		Ud Colmena langstroth con alza parafinada	57,00 €		
		Ud Colmena layens modificada parafinada	37,85 €		
		2.4	2.4. Racionalizar la trashumancia.	Ud Colmena Layens modificada	38,50 €
				Ud Colmena layens parafinada sin marcos	33,00 €
				Ud Colmena modificada con fondo sanitario	42,00 €
		2.5.1	2.5.1. Inversiones destinadas a mejora de la productividad y el rendimiento de las colmenas. Útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.	Ud Colmena perfección sin pintar ni alza	43,50 €
				Ud Media alzas Dadant / perfección	21,60 €
				Ud media alza para colmena layens parafinada	24,70 €
				Ud Caldera acero inoxidable extracción cera 600x400	472,00 €
				Ud Caldera de cera 100 litros con generador a vapor	327,00 €
				Ud Alimentadores plásticos para abejas	4,35 €
				Ud Núcleo langstroth de poliestireno y 5 cuadros	40,80 €
				Ud Núcleo langstroth	30,60 €
				Ud Núcleos de madera	32,45 €
				Ud Núcleo Layens	21,00 €
				Ud Cuadro langstroth	17,70 €
				Ud Marcador para colmenas	249,00 €
				Ud Mono completo con careta	56,30 €
				Ud Guantes de piel	11,20 €
				Ud Guantes de látex largo	8,00 €
				Ud Guantes de nitrilo largo	7,70 €
				Ud Pegador de láminas para apicultura	69,50 €
Ud Bomba trasiego de miel de paletas hasta 1500 l/h	1.469,00 €				
Ud Manguera sanitaria para miel diámetro 40 mm (11m)	80,50 €				
Ud Cubeta corte miel 50 cm material plástico	46,80 €				
Ud Deposito filtro para miel de 50 kg de capacidad	198,00 €				
Ud Sublimador	418,00 €				

		Ud Cuchillo eléctrico para desoperculado	48,00 €
		Ud Jaulas pallets para colmenas layens con patas reforzadas	300,00 €
		Ud Jaulas pallets para colmenas modelo sencillo	230,00 €
		Ud Percha para elevación de jaulas	194,00 €
		Ud Bomba mohono salida 50 1,5 CV 300 rpm o similar	2.799,00 €
		Ud Generador Ayerbe AY-1400 o similar	479,00 €
		Ud Generador 2500 W	498,00 €
		Ud Generador Ayerbe AY-3500 o similar	547,00 €
		Ud Generador Ayerbe AY-6000 o similar	2.298,00 €
		Ud Generador Ayerbe AY-8000 o similar	1.522,00 €
		Ud Generador Benza 8500 o similar	952,00 €
		Ud Bebedero para abejas	110,00 €
		Ud Extractor 10 marcos universal automático	4.600,00 €
		Ud Extractor 8 marcos calefactado	4.628,00 €
		Ud Extractor radial de 60 cuadros	5.539,00 €
		Ud Extractor 4 cuadros inoxidable	828,00 €
		Ud Extractor miel 8 marcos automático	3.900,00 €
		Ud Motor para extractor 4 marcos	350,00 €
		Ud Cuadro layens	0,98 €
		Ud tamiz para propóleos	2,20 €
		Ud motobomba para líquidos 1-1,5 CV	248,00 €
		Ud Bidón para miel	50,00 €
		Ud Utensilios carga bidones (ganchos)	399,00 €
2.5.4	Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.	Ud Prima responsabilidad civil/colmena	0,58 €
2.5.3	Software y equipos monitorización.	Ud Pro Starter kit Hive GPS	1.207,00 €
2.5.6	Equipos de envasado.	Ud Envasadora compacta con sensor óptico	3.524,60 €
2.3.1	Inversiones para la cría de reinas.	Ud Cuadro langstroth	17,70 €
		Ud Pinzas atrapa reinas	2,15 €
		Ud Picking para traslarve	0,88 €
		Ud Rotulador	3,65 €
		Ud Cúpula para traslarve	0,05 €
2.3.2	Adquisición de reinas y enjambres.	Ud Enjambre	72,00 €
		Ud Reina virgen	7,20 €

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 abril 2026.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.